

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para su revisión. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1653

PROCESO: EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTE: GOVER GAVIRIA RUEDA
DEMANDADO: SERGIO DAVID GAVIRIA SATIZABAL
RADICADO: 76001-31-10-013-2023-00365-00

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez examinado el escrito genitor de la demanda ejecutiva de costas presentada por el señor GOVER GAVIRIA RUEDA, abogado titulado en ejercicio de la profesión, quien actúa en nombre propio, en contra del señor SERGIO DAVID GAVIRIA SATIZABAL, se observa que la misma tiene su origen en razón a la Sentencia No. 147 del 28 de julio del 2023 y al Auto No. 1580 del 31 de julio siguiente, proferidos por este despacho judicial dentro del proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que cursó en este estrado con las mismas partes.

Se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

El Despacho, atemperado a lo señalado en los artículos 424 en concordancia con el artículo 430 de Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en la diligencia arriba mencionada, no obstante, se aportó el auto que aprobó la condena en costas, empero no se allegó con la demanda la sentencia que impuso dicha condena, sin embargo, por haber sido proferida por este despacho judicial, la misma se incorporará al expediente para que obre y conste para los fines procesales pertinentes.

Ahora, en cuanto a la medida previa solicitada, la misma deberá negarse por cuanto no es dable que un despacho judicial se interponga en el correcto devenir de otro trámite que se adelanta en otro despacho judicial, máxime si se tiene en cuenta que el proceso que allí se tramita es un ejecutivo de alimentos, el cual tiene prelación sobre el presente, que es un ejecutivo por costas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor **SERGIO DAVID GAVIRIA SATIZABAL** y a favor del señor GOVER GAVIRIA RUEDA por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$580.000,00).**

SEGUNDO: Como quiera que la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia y la consecuente aprobación de la liquidación de costas, habrá de notificarse por estados el mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada, señor **SERGIO DAVID GAVIRIA SATIZABAL**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, **ADVIRTIÉNDOLE** que cuenta con **CINCO (5)** días para pagar o **DIEZ (10)** días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 en concordancia con el art 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR la concesión de la medida previa solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: INCORPORAR al expediente la [Sentencia No. 147 del 28 de julio del 2023](#) proferida por este despacho judicial, donde se impuso la condena en costas, conforme lo expuesto en la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **GOVER GAVIRIA RUEDA**, identificado con C.C. 16.723.711 y T.P. 115.424, quien actúa en nombre propio, en calidad de demandante.

SEXTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.